

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 212 DE 31/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 – 6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SÉPTIMO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>12</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>13</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>14</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>15</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>16</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>17</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>18</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**OCTAVO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>12</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>13</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>14</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>15</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>16</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>17</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>18</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

**NOVENO:** Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)”. (subrayado fuera de texto).

**DÉCIMO:** Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6**, (en adelante también la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 405 del 1 de noviembre del 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presto el servicio de transporte especial (i) sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y con su debida vigencia y (ii) sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

**14.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y con su debida vigencia.**

**Radicado No. 20215340942982 del 10 de junio de 2021.**

Mediante radicados No. 20215340942982 del 10 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474260 del 23 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placas SNR368 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del IUIT, el cual señala “(...) *sin portar extracto de contrato (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20215340981172 del 17 de junio de 2021.**

Mediante radicados No. 20215340981172 del 17 de junio de 2021, el Ministerio de transporte Seccional Antioquia, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474708 del 9 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas SNR379 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC correctamente diligenciado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *presenta el extracto de contrato sin origen, y sin destino, sin ruta, sin recorrido (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20215340956012 del 13 de junio de 2021.**

Mediante radicados No. 20215340956012 del 13 de junio de 2021, el Ministerio de Transporte Seccional Antioquia, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 127115 del 6 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placas SNO087 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *no lleva extracto de contrato (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20215340979272 del 17 de junio de 2021.**

Mediante radicados No. 20215340979272 del 17 de junio de 2021, el Ministerio de Transporte Seccional Antioquia, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474548 del 25 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placas WCP064 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *con extracto de contrato vencido desde el 06.04.2020 (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Radicado No. 20215341934612 del 17 de noviembre de 2021.**

Mediante radicados No. 20215341934612 del 17 de noviembre de 2021, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 000061 del 2 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placas WBG067 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 19 del IUIT, el cual señala “(...) *no porta el FUEC*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 474260 del 23 de febrero de 2020, 474708 del 9 de marzo de 2020, 474548 del 25 de junio de 2020 y 000061 del 2 de septiembre de 2021 impuestos a la empresa **INGETRANS S.A.** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

De igual manera es oportuno precisar, que para el IUIT 127115 del 6 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa SNO087, este presuntamente prestaba el servicio de transporte terrestre, con el FUEC vencido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>19</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en cuanto a la vigencia del FUEC, la normatividad expuesta, dispone:

<sup>19</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO 15. Vigencia del Formato único de Extracto del Contrato – FUEC.** *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

*Parágrafo. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>20</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la empresa **INGETRANS S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 405 del 1 de noviembre de 2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT ya mencionados e impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **INGETRANS S.A.**, a través de los vehículos de placas SNR368, SNR379, SNO087 y WBG067, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así mismo, como ha quedado desarrollado en este acápite con la normatividad aplicable y de acuerdo a los antecedentes fácticos, tenemos que el IUIT No. 474548 impuesto al vehículo de placa WCP064, presuntamente prestaba el servicio de transporte terrestre, con el FUEC vencido.

#### **14.2. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.**

##### **Radicado No. 20215341934612 del 17 de noviembre de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341934612 del 17 de noviembre de 2021, la Secretaria de tránsito y Transporte de Manizales, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 000061 del 2 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placas WBG067 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 19 del IUIT, la cual señala “(...) *Transita con la Tarjeta de operación vencida desde 07-02-2020 (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

<sup>20</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

**“Ley 336 de 1996**

(...) **“ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

**“Decreto 1079 de 2015**

(...) **“Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

**Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...) 6. *Transporte público terrestre automotor especial:*

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. *Extracto del contrato.*

6.3. *Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).” (Subrayado fuera de texto)*

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT mencionado e impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **INGETRANS S.A.**, a través del vehículo de placas WBG067, presuntamente prestan un servicio de transporte con la tarjeta de operación vencido, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### **DÉCIMO QUINTO: Formulación de Cargos.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **15.1. Cargos.**

#### **CARGO PRIMERO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT No474260 del 23 de febrero de 2020, 474708 del 9 de marzo de 2020, 127115 del 6 de junio de 2020, 474548 del 25 de junio de 2020 y 000061 del 2 de septiembre de 2021, impuestos por los agentes de tránsito a los vehículos de placas SNR368, SNR379, SNO087, WCP064 y WBG067 vinculados a la empresa **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **INGETRANS S.A.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

#### **CARGO SEGUNDO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con el FUEC vencido.**

Que de acuerdo a lo expuesto en este acto administrativo, se tiene que a la empresa que aquí se investiga, se le impuso el IUIT 474548, al vehículo de placa WCP064 por presuntamente prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial con el FUEC vencido.

Que, para esta Entidad, la empresa **INGETRANS S.A.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

#### **CARGO TERCERO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación vigente.**

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos vigentes que exige la normatividad de transporte, en especial, la tarjeta de operación, de conformidad con el IUIT No. 000061 del 2 de septiembre de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WBG067 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**DÉCIMO SEXTO:** Que las anteriores conductas, se realiza en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:  
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO OCTAVO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*aplicado las normas legales pertinentes.*

*7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.** con **NIT. 811030521 - 6**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

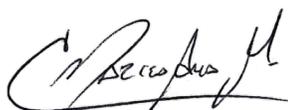
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**212 DE 31/01/2023**

**Notificar:**

**INGETRANS S.A.** con NIT. 811030521 – 6  
Representante legal o quien haga sus veces  
secretariagerencia@ingetrans.com.co  
Carrera 55B No. 72A - 116  
Itagüí, Antioquia.

Proyectó: Miguel Triana  
Revisor: María Cristina Alvarez.

<sup>21</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).









**Inventario de Vehiculo y Moto.**  
**Parqueaderos autorizados**  
 Cel: 321 861 5767

**RIONEGRO:** Cra 44 No. 59 - 80 sector la galería  
**EL CARMEN:** parqueadero Pay sector el coliseo  
**EL SANTUARIO:** parqueadero inmovilizados la estación, detrás de la plaza de ganado

**Nº 4455**

Fecha: 23/02/20 Hora: 10:20 AM Agente de Transito N°: PI- Placa: SUR 368

Propietario: \_\_\_\_\_ Motivo Retención: \_\_\_\_\_ Dir. Inmovilización: \_\_\_\_\_ Municipio: Santuario

**IMPLEMENTOS**

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

**IMPLEMENTOS**

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS		X	
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
BOMPER DELANTERO		X	X
BOMPER TRASERO		X	X
TAPA GASOLINA	X		
LLANTAS	X		
LUCES DIRECCIONALES	X		
RINES O TAPAS	X		
ESPEJOS RETROVISORES		X	
VIDRIO TRASERO		X	
VIDRIOS PUESTAS		X	
PASACINTAS	X		
ANTENAS	X		
PERSIANAS	X		
STOP		X	
COCAS RINES		X	
GUARDABARRO DERECHO		X	X
GUARDABARRO IZQUIERDO		X	X

\*Registro Fotográfico: Todas las puertas estan rayadas.  
 Observaciones: Todos los guardabarros golpeados.

\*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.  
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del transito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

**TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123**  
**HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO**

El que entrega: Camilo Cui  
 C.C. No. 7035871542

El que recibe: Gona M...  
 C.C. No. \_\_\_\_\_

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474548

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

carretera nacional - cirosos km 25 sector barúnero

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Enviada

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 98564966

LICENCIA DE CONDUCCION: 98564966

EXPEDIDA: 13-11-2018 VENCE: 13-11-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: David de Jesus Jaramillo

DIRECCION: TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

David de Jesus Jaramillo

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Ingetrans S.A

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10008221468

## 13. TARJETA DE OPERACION

142188 U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDO: Et Cristian Duque ENTIDAD: Sector Dept

PLACA No.: 130010

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Barbosa		autorante

## 16. OBSERVACIONES

Transporta a claudia av. ntao cc 43103463 con Act. act. verificado desde el 06-04-2020 (incumplimiento ley 336 1996 art 49 literal c. no se inmoviliza porque transporta a Jorge Alejandro Santos Gomez cc 98699442 es una persona residente.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Handwritten signatures]*

ST



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 17-06-2021 11:44 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-570 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO  
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

AUTORIDAD DE TRANSITO



# INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 17001000 000061

**1 - FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



**2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD)**

VIA PRINCIPAL										VIA SECUNDARIA										COMPLEMENTO											
TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE								LETRA		CARDINAL		TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE								LETRA		CARDINAL					
AV	CL	CR	AU	DG	TR	Klm 1										AV	CL	CR	AU	DG	TR	Riobajas Fresno									

**3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4 - PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA** Monizal

**6. SERVICIO**

PARTICULAR	PÚBLICO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE**

PASAJEROS	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO	ESPECIAL PASAJERO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CARGA	
<input type="checkbox"/>	

**8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

Carlos Augusto Vargas Giraldo

**9. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BUS	MICROBÚS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	
<input type="checkbox"/>	

**10 - DATOS DEL CONDUCTOR**

NOMBRES Y APELLIDOS: Gustavo Adolfo Pestrepe Ocampo

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10124573

TIPO DE DOCUMENTO: Xc C.E. PAS OTRO

DIRECCIÓN: Carretera #12-18 CIUDAD DE RESIDENCIA: Monizal

TELÉFONO: 313703952

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 10124573

EXPEDIDA: Monizal VENCE: 08-08-2022

**11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS**

A	D	G
B	E	H
C	F	I

**12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRIGIDAS)**

Transite con Tarjetas de Operación vencidas desde 07-02-2020 Ademas no porta el Puel.

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

INGETRANS S.A

**14. LICENCIA DE TRÁNSITO No.** 10005207724

**15. TARJETA DE OPERACIÓN** 88108

**16. RADIO DE ACCIÓN** X U

**17. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Nelson Andros Muñoz Ospina

PLACA No. AT40 ENTIDAD: SMM

**18. INMOVILIZACIÓN**

PATIOS: Monizal TALLER: Monizal PARQUEADERO: Monizal

**19. OBSERVACIONES**

Artículo 49 Literal c Transite con Tarjetas de Operación vencidas desde 07-02-2020 Ademas no porta el Puel.

**20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:** (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA TESTIGO: \_\_\_\_\_



20215341934612

Asunto: Radicación individual de IUIT  
 Fecha Rad: 17-11-2021 10:02, Radicador: LUZGIL  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaria De Transito Y Transporte De M  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 3 / 9 / 2021 14 : 07  
 Fecha Prog. Entrega: 3 / 9 / 2021



**GUIA No. 2119493295**

CÓDIGO SER: SER74403 / SER74403  
 CLL 22 CR 19 ESQUINA

REMITENTE

**CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES**  
 Teléfono: 8733131 D.I./NIT: 900151098 Cod. Postal: 170001  
 Cd: MANIZALES Dpto: CALDAS  
 País: COLOMBIA email: RECEPCION@STM.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3

Desconocido	1	/	/	/	
Rehusado	2	/	/	/	
No reside					
No reclamado	3	/	/	/	
Dirección errada					
Otro (indicar cual)					

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Recibido para su verificación  
**Usuario receptor:**  
 Cristian Herrera  
**Fecha y hora de recepción:**  
 06/09/2021 13:53  
**Tipo de recepción:**  
 Mensajería

GUIA No. 2119493295



FECHA Y HORA DE ENTREGA

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO</b>		<b>PZ: 1</b>
	<b>10</b>	<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA</b>	
	<b>D63</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.:</b>	<b>CREDITO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.:</b>	<b>TERRESTRE</b>
	CALLE 63 # 9A -45 PISO 2 Y 3			
	Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE			
	Teléfono: 3526700 D.I./NIT: 0000000624			
	País: COLOMBIA Cód. Postal: 110231			
	email:			
	Dice Contener: REMISION WBG067			
	Obs. para Entrega:			
	Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0	
	Vr. Flete:	\$ 5,500.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 1
	Vr. Sobreflete:	\$ 350.00	No. Remisión:	
	Vr. Total:	\$ 5,850.00	No. Sobreporte:	
	Quién Entrega:			

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 2020 NITTC Licencia No. 178 de Sept 17/2010

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Observaciones en la entrega:





**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
INGETRANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/01/31 - 07:26:07  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN VEG72JgUT

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INGETRANS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 811030521-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** ITAGUI

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 184272  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 24 DE 2015  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 23 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 7,505,639,491.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 55B NRO. 72A 116  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05360 - ITAGUI  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2657537  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3137976969  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3142462  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** secretariagerencia@ingetrans.com.co  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 2 :** gerenciageneral@ingetrans.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 55B NRO. 72A 116  
**MUNICIPIO :** 05360 - ITAGUI  
**TELÉFONO 1 :** 2657537  
**TELÉFONO 2 :** 3137976969  
**CORREO ELECTRÓNICO :** secretariagerencia@ingetrans.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : secretariagerencia@ingetrans.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2777 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 18 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 106638 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 18 DE OCTUBRE DE 2001 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 9827 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INGETRANS S.A..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3625 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 106636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION SUS REFORMAS Y LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES, ENTRE OTRAS REFORMAS.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INGETRANS S.A.  
Actual.) INGETRANS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 09 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGETRANS S.A. POR INGETRANS S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 09 DE MAYO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3625	20150901	NOTARIA CUARTA	MEDELLIN	RM09-106636	20150924
EP-1443	20020515	NOTARIA 18	MEDELLIN	RM09-106639	20150924
EP-1809	20020614	NOTARIA 18	MEDELLIN	RM09-106640	20150924
EP-2111	20020712	NOTARIA 18	MEDELLIN	RM09-106641	20150924

EP-725	20050517	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-106642	20150924
EP-1601	20050610	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-106643	20150924
EP-2316	20080930	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-106644	20150924
EP-2098	20120710	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-106645	20150924
EP-1824	20160526	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-111958	20160607
AC-26	20190509	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-136575	20190613
AC-30	20190912	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-138666	20190919

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 132743 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 186 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL, LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA Y, EN ESPECIAL: LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES, PARA EMPRESAS, EJECUTIVOS O PERSONAS, EN TODA CLASE DE RUTAS, CON LA AMPLITUD Y EN LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES QUE PERMITAN LAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y EXPLOTACION ECONOMICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES CON O SIN BLINDAJE, REPUESTOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, Y TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION ECONOMICA DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR, CON O SIN BLINDAJE Y LA COMPRA O VENTA DE LOS MISMOS. CONSTRUIR, ADQUIRIR, EXPLOTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR ALMACENES, TALLERES U OFICINAS; OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS O PATENTES E INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES TENGAN O NO OBJETOS SIMILARES Y SER SOCIA DE ESTAS EN FORMA DIRECTA O POR CUALQUIER SISTEMA LEGAL DE ANEXION; PODRA TAMBIEN, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SEMEJANTE AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE Y PODRA, ASI MISMO, ABSORBER OTRA U OTRAS SOCIEDADES Y ESCINDIRSE EN LA FORMA QUE LO CREA CONVENIENTE.

TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON TODA CLASE DE PERSONAS; DAR EN GARANTIA BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; EFECTUAR OPERACIONES DE TODA CLASE CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O TITULOS VALORES Y, EN FIN, CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, ETC. LA SOCIEDAD PUEDE AVALAR, GARANTIZAR Y AFIANZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR OTRAS SOCIEDADES O POR TERCEROS, SIN LIMITACION ALGUNA DE TIEMPO NI CANTIDAD. PARAGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y PARTICIPAR EN TODO GENERO DE LICITACIONES, CONCURSOS U OFERTAS TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00

---

<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y CUATRO SUPLENTE, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 1, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 2, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 3, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 4, QUIENES PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS, CON UNOS SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE AQUÉL.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 161 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130702 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	LOPEZ RENDON ANA MARIA	CC 43,738,523

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 12 DE JULIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 1	MEJIA DUQUE CONSTANZA	CC 32,492,276

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 12 DE JULIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE 2	MEDINA OSORIO ELVIA ROSA	CC 42,776,868

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPAL Y LOS CUATRO (4) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y LOS (4) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, EN SU DEFECTO, EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE

AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.

- 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS.
- 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.
- 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS.
- 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.
- 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS NEGOCIOS SOCIALES.
- 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, SI ÉSTA ÚLTIMA SE CREA.
- 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
- 10) LAS DEMÁS QUE LES SON PROPIAS POR SUS CARACTERES DE TALES Y LAS QUE LES DELEGUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**APODERADOS**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1889 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
APODERADO	MORENO GALLEGO GUSTAVO ADOLFO	CC 98,594,192	

**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** CON EL FIN DE NOTIFICARSE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PUBLICAS, TALES COMO: MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES; SECRETARIAS DE TRANSITO, ICBF, SENA, EPS, CAJAS DE COMPENSACIONES DE FAMILIAR.

EL APODERADO DISPONE DENTRO DE LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO DE PLENAS FACULTADES



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
INGETRANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/01/31 - 07:26:07  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN VebG72JgUT**

PARA RETIRAR Y SOLICITAR COPIAS, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN RESPECTIVO PROCESO O TRAMITE ADMINISTRATIVO Y DEMAS FACULTADES NECSERIAS PARE EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 24 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 129531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	VALENCIA PEREZ DORIS ELENA	CC 43,072,243	38199-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : INGETRANS  
**MATRICULA** : 184336  
**FECHA DE MATRICULA** : 20150925  
**FECHA DE RENOVACION** : 20220323  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2022  
**DIRECCION** : CR 55B NRO. 72A 116  
**MUNICIPIO** : 05360 - ITAGUI  
**TELEFONO 1** : 2657537  
**TELEFONO 2** : 3137976969  
**TELEFONO 3** : 3142462  
**CORREO ELECTRONICO** : secretariagerencia@ingetrans.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 7,505,639,491

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,678,403,801  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

**CERTIFICA**

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTATUTOS.

SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACION LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD NO PODRAN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, MIENTRAS ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE SE LES CONFIERAN; ESTA PROHIBICION SE ENTENDERA VIGENTE MIENTRAS LOS INHABILITADOS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ESTAN LAS DE:

AUTORIZAR LA ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O ENTREGA A CUALQUIER TITULO, DE LA TOTALIDAD O DE PARTE DE LA EMPRESA SOCIAL O DE SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

AUTORIZAR LA ADQUISICION O AMORTIZACION DE ACCIONES PROPIAS.

AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU PROPIO OBJETO SOCIAL COMPRENDIDO DENTRO DEL GIRO DE SUS ACTIVIDADES CONFORME A LOS ESTATUTOS, Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES, BIEN EN DINERO, BIEN EN ESPECIE.

AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA QUE SOLICITE LA CONVOCATORIA DE LOS ACREEDORES DE LA COMPANIA O CONCORDATO PREVENTIVO.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple con el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95125038-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** secretariagerencia@ingetrans.com.co

**Fecha y hora de envío:** 31 de Enero de 2023 (12:13 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 31 de Enero de 2023 (12:13 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20235330002125 de 31-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

INGETRANS S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-212 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95125819-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95125038-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [secretariagerencia@ingetrans.com.co](mailto:secretariagerencia@ingetrans.com.co)

Asunto: Notificación Resolución 20235330002125 de 31-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 31 de Enero de 2023 (12:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Enero de 2023 (12:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 31 de Enero de 2023 (12:15 GMT -05:00)

Dirección IP: 23.99.227.98

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.5005.63 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2023.01.31 18:21:13  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia